



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(299)

(24 de mayo de 2022)

PROCESO: PSA MCE 020 22

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 190 del 8 de abril de 2022 se formuló cargos a **SERVICIOS INTEGRALES DISTRIGUER SAS** identificado con NIT 900.010.190, por incurrir en la conducta establecida en el artículo 97 numeral 1 literal a) de la Resolución 1478 de 2006.
2. Que el término para presentar descargos, culminó el día 23 de mayo de 2022.
3. Que dentro del término legal el representante legal del establecimiento investigado no presentó escrito de descargos, ni solicita la práctica de pruebas.
4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:
“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.
5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en oficio No. SSP CM 19002688 19 del 12 de marzo de 2019, resolución No. 2132 del 27 de agosto de 2018, certificado de existencia y representación del establecimiento **SERVICIOS INTEGRALES DISTRIGUER SAS** con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.
6. Que este despacho no considera pertinente ni procedente efectuar pruebas de oficio teniendo en cuenta que con las obrantes en el proceso se puede corroborar los hechos materia de investigación y procederse a tomar la correspondiente decisión de fondo.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo relacionadas en el numeral 5 del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Teniendo en cuenta que no se procederá a la práctica de pruebas dentro del proceso, este despacho no aperturará la etapa probatoria, por tanto una vez efectuada la notificación del presente acto administrativo se procederá a conceder traslado para la formulación de los correspondientes alegatos por parte del investigado, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO.- Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO CUARTO.- Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
DANIANA MARITZA DE LA CRUZ
Subdirectora de Salud Pública

Proyectó:

*XIMENA ALEXANDRA NARVAEZ CHICAIZA
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*